

RESOLUCION No. 0071
DE 26 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.”

El Operario Calificado y Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854 en condición de propietario, a través de oficio con Radicado No. 06452 de fecha 06 de julio de 2023 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, finca “LAS TOLUA” ubicada en zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de noventa (90) árboles de diversas especies, distribuidos así: setenta y cuatro (74) arboles de la especie Algarrobillito nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y Dieciséis (16) arboles de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium Cyclocarpum*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-141070 de fecha 29 de junio de 2023, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, cesar constatándose en la anotación No. 005 del mismo que el predio finca “LAS TOLUA” pertenece al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, fotocopia del documento de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 218 de fecha 10 de julio de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 2

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 06 de julio de 2023, con el No. 06452 en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor Carlos Alfonso Castro Pumarejo, identificado con cedula de ciudadanía No 8.661.854, actuando en calidad de propietario del predio “Las Tolua”, ubicado en el corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado en cantidad de noventa (90) árboles (74) de las especies Algarrobilllo (Samanea Saman) y (16) Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), en el predio Las Tolua, de propiedad del señor Carlos Alfonso Castro Pumarejo, ubicado en zona rural del corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 218 de 10 de julio de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a noventa (90) árboles (74) de las especies Algarrobilllo (Samanea Saman) y (16) Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento solicitado y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad; el día 06 de julio de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Dayanna Campo Santana/Profesional de Apoyo y Laura Vanessa Martínez/Pasante SENA, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta el Predio Las Tolua, ubicado en zona rural del corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar, donde fuimos atendido por el señor Luis Fernando Andrade, actuando en calidad de apoderado del predio Las Tolua, al cual se le informó el objeto de la visita.

*En la inspección realizada al sitio objeto de la solicitud, se verificó la existencia noventa (90) árboles (74) de las especies Algarrobilllo (Samanea Saman) y (16) Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), como árboles **aislados dentro de la cobertura de bosque natural los cuales son de regeneración natural, observando que algunos de los citados árboles se encuentran en mal estado fitosanitario** lo que se pudo verificar durante el recorrido de la diligencia de inspección visual de los árboles relacionados en la solicitud y objeto de aprovechamiento forestal.*

Durante la diligencia, se procedió a verificar la condición y características de cada árbol listado en el inventario forestal presentado por el solicitante, principalmente: Estado fitosanitario, existencia de daños mecánicos visibles (ramas rotas, ramas secas, heridas, cavidades con tejidos muertos y ataque de insectos y patógenos, entre otras; lo cual se puede ver en apartes del registro fotográfico tomado durante la inspección y del cual se muestran a continuación algunas fotografías que hacen parte de dicho registro:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 3



Fig. 1 Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.



Fig. 2 Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.



Fig. 3 Muestra de la cavidad necrótica de Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.



Fig. 7 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)

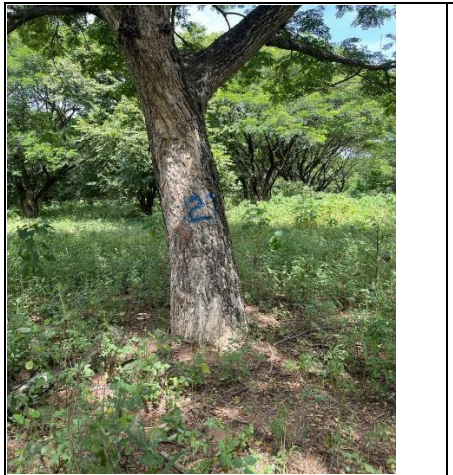


Fig.8 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)



Fig. 9 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 4

		
Fig. 10 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)	Fig. 11 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)	Fig. 12 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)
		
Fig. 13 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)	Fig. 14 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)	Fig. 15 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)
		
Fig. 16 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)	Fig. 17 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)	Fig. 18 Árbol a aprovechar de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 5



Fig. 16 Imagen satelital del sitio de aprovechamiento forestal **Fuente:** Google Earth, 2023.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles inventariados en el predio Las Tolua, ubicado en la zona rural del corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar –Cesar, objeto de la solicitud.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 6

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS DEL PREDIO LAS TOLUA									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas	
								N	W
1	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'2.53"	73°36'46.03"
2	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°5'3.12"	73°35'44.76"
3	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'4.87"	73°35'43.42"
4	Algarrobillo	Samanea Saman	2,85	0,91	14	0,6464	6,42	10°5'6.14"	73°35'44.62"
5	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'6.10"	73°35'44.79"
6	Algarrobillo	Samanea Saman	2,45	0,78	14	0,4777	4,75	10°5'8.36"	73°35'44.72"
7	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°5'11.72"	73°35'43.82"
8	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°5'12.41"	73°35'43.46"
9	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°5'12.86"	73°35'43.86"
10	Algarrobillo	Samanea Saman	2,85	0,91	12	0,6464	5,51	10°5'12.53"	73°35'40.19"
11	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,14	1,00	12	0,7846	6,68	10°5'11.89"	73°35'39.27"
12	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'11.65"	73°35'38.48"
13	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'11.76"	73°35'37.19"
14	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'10.70"	73°35'35.66"
15	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'11.06"	73°35'35.31"
16	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°5'9.76"	73°35'28.39"
17	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°5'9.23"	73°35'27.70"
18	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'8.34"	73°35'25.42"
19	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°5'6.51"	73°35'23.61"
20	Algarrobillo	Samanea Saman	2,45	0,78	12	0,4777	4,07	10°5'7.48"	73°35'23.31"
21	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°5'4.77"	73°35'20.99"
22	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	14	0,9527	9,47	10°5'5.62"	73°35'20.62"
23	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	12	0,7846	6,68	10°5'4.93"	73°35'20.03"
24	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	12	0,7846	6,68	10°5'3.25"	73°35'19.51"
25	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	0,9527	8,79	10°5'3.65"	73°35'18.91"
26	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	14	0,9527	9,47	10°5'2.10"	73°35'17.78"
27	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'1.41"	73°35'17.69"
28	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	14	1,3247	13,17	10°5'0.01"	73°35'22.29"
29	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,85	1,54	12	1,8719	15,95	10°4'58.64"	73°35'24.53"
30	Algarrobillo	Samanea Saman	5,75	1,83	12	2,6310	22,42	10°4'56.46"	73°35'32.35"
31	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	1,1310	10,44	10°4'56.47"	73°35'32.37"
32	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13	1,3247	12,23	10°4'58.11"	73°35'33.84"
33	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°4'52.62"	73°35'31.13"
34	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°4'52.54"	73°35'30.58"
35	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°4'52.57"	73°35'32.07"
36	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°4'49.50"	73°35'30.67"
37	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	0,9527	8,79	10°4'49.81"	73°35'31.60"
38	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	1,1310	10,44	10°4'48.65"	73°35'30.24"
39	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	14	0,9527	9,47	10°4'46.53"	73°35'29.76"
40	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	12	1,3247	11,29	10°4'46.72"	73°35'28.64"
41	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,40	14	1,5406	15,31	10°4'46.09"	73°35'28.75"
42	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°4'46.29"	73°35'27.71"
43	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°4'42.49"	73°35'27.24"
44	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°4'42.50"	73°35'26.31"
45	Algarrobillo	Samanea Saman	2,51	0,80	13	0,5013	4,63	10°4'42.57"	73°35'27.49"
46	Algarrobillo	Samanea Saman	2,20	0,70	14	0,3852	3,83	10°4'42.50"	73°35'28.10"
47	Algarrobillo	Samanea Saman	2,51	0,80	13	0,5013	4,63	10°4'43.22"	73°35'29.26"
48	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°4'45.18"	73°35'24.91"
49	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	14	1,1310	11,24	10°4'45.52"	73°35'23.92"
50	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°4'45.50"	73°35'22.70"



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 7

51	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	12	0,9527	8,12	10°4'51.29"	73°35'34.32"
52	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°4'51.10"	73°35'36.26"
53	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	14	0,9527	9,47	10°4'51.09"	73°35'36.65"
54	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°4'51.82"	73°35'36.02"
55	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	12	0,9527	8,12	10°4'52.46"	73°35'37.08"
56	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°4'53.65"	73°35'36.49"
57	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	14	1,3247	13,17	10°4'52.95"	73°35'35.81"
58	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°4'53.52"	73°35'36.06"
59	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°4'53.50"	73°35'36.00"
60	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	0,9527	8,79	10°4'54.89"	73°35'36.70"
61	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°4'52.61"	73°35'40.02"
62	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	14	0,9527	9,47	10°4'51.50"	73°35'40.43"
63	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	12	0,9527	8,12	10°4'51.72"	73°35'41.27"
64	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	14	0,9527	9,47	10°5'1.40"	73°35'47.14"
65	Algarrobillo	Samanea Saman	4,71	1,50	14	1,7654	17,55	10°5'0.16"	73°35'48.36"
66	Algarrobillo	Samanea Saman	2,45	0,78	13	0,4777	4,41	10°5'1.23"	73°35'51.72"
67	Algarrobillo	Samanea Saman	2,90	0,92	12	0,6692	5,70	10°5'1.77"	73°35'52.45"
68	Algarrobillo	Samanea Saman	3,10	0,99	13	0,7647	7,06	10°5'1.80"	73°35'52.00"
69	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	6,60	2,10	15	3,4664	36,92	10°5'0.57"	73°36'53.02"
70	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,40	1,40	12	1,5406	13,13	10°5'3.65"	73°36'3.49"
71	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'4.84"	73°36'11.20"
72	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	7,23	2,30	14	4,1597	41,35	10°5'4.44"	73°36'22.18"
73	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,34	1,70	14	2,2692	22,56	10°5'4.40"	73°36'22.10"
74	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,14	1,00	12	0,7846	6,68	10°5'6.93"	73°36'26.51"
75	Algarrobillo	Samanea Saman	2,75	0,88	14	0,6018	5,98	10°5'8.39"	73°36'40.16"
76	Algarrobillo	Samanea Saman	2,75	0,88	13	0,6018	5,55	10°5'8.64"	73°36'39.40"
77	Algarrobillo	Samanea Saman	2,20	0,70	12	0,3852	3,28	10°5'8.70"	73°36'39.26"
78	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,40	12	1,5406	13,13	10°5'9.18"	73°36'39.45"
79	Orejero	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'0.93"	73°36'40.16"
80	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,14	1,00	14	0,7846	7,80	10°5'8.98"	73°36'40.61"
81	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,77	1,20	14	1,1310	11,24	10°5'7.92"	73°36'41.31"
82	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,08	1,30	13	1,3247	12,23	10°5'10.74"	73°36'40.30"
83	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'11.02"	73°36'39.91"
84	Algarrobillo	Samanea Saman	2,51	0,80	13	0,5013	4,63	10°5'11.35"	73°36'39.02"
85	Algarrobillo	Samanea Saman	4,71	1,50	15	1,7654	18,80	10°5'11.35"	73°36'38.43"
86	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'11.30"	73°36'38.40"
87	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	0,9527	8,79	10°5'1.80"	73°35'52.00"
88	Algarrobillo	Samanea Saman	3,61	1,15	14	1,0371	10,31	10°5'0.57"	73°36'53.02"
89	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	0,7846	7,24	10°5'3.65"	73°36'3.49"
90	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	12	1,3247	11,29	10°4'45.18"	73°35'24.91"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						89,0357			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,00890357			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							842,88		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 8

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles inventariados es de ochocientos cuarenta y dos comas ochenta y ocho (**842,88 m3**) Metros Cúbicos.

- Área basal es de ochenta y nueve comas cero trescientos cincuenta y siete (**89,0357m2**) Metros Cuadrados.
- Total, Área Basal o Basimétrica de los árboles es (**0,0089357 ha**).

Durante la inspección y después de hacer las respectivas verificaciones principalmente sobre el estado actual de cada árbol, se pudo concluir que los (90) árboles (74) de las especies Algarrobligo (*Samanea Saman*) y (16) Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), (Tabla 1), son objeto de aprovechamiento forestal por cumplir con las condiciones, características y estado fitosanitario existentes o distribuidos de manera dispersa o aislada en el predio “Las Tolua”, ubicado en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar–Cesar.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso en ganadería donde predominan los árboles de la especie: Algarrobligo, Orejero, Corozo, Guayaquil, entre otras especies.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario y de regeneración natural.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es ochocientos cuarenta y dos comas ochenta y ocho (**842,88 m3**) metros cúbicos de madera, distribuidos así:

- Seiscientos treinta y dos comas dieciséis (**632,16 m3**) metros cúbicos en madera Rolliza de la especie (*Samanea Saman*) y (*Enterolobium cyclocarpum*), y doscientos diez comas setenta y dos (**210,72 m3**) metros cúbicos se transformarán en madera aserrada, equivalente a seiscientos treinta y siete comas ochenta y siete **842,88**) metros cúbicos.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es veinte y cinco comas sesenta y seis (**89,0357 m2**) metros cuadrados, equivalente a (**0,00890357 ha**) hectáreas.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar el aprovechamiento forestal de noventa (90) árboles de los cuales (74) árboles son de las especies Algarrobligo (*Samanea Saman*) y (16) de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), equivalentes a ochocientos cuarenta y dos coma ochenta y ocho (**842,88 m3**) Metros Cúbicos de madera, distribuidos así: Seiscientos treinta y dos coma dieciséis (**632,16 m3**) metros cúbicos en madera Rolliza de la especie (*Samanea Saman*) y (*Enterolobium cyclocarpum*), y doscientos diez coma setenta y dos (**210,72 m3**) metros cúbicos se transformarán en madera aserrada o dimensionada, existentes en el predio “Las Tolua”, ubicado en la zona rural del

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 9

Corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. **Es de indicar que, la especie inventariada y autorizada, no está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de noventa (90) árboles de los cuales (74) árboles son de las especies Algarrobillo (Samanea Saman) y (16) de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), equivalentes a ochocientos cuarenta y dos comas ochenta y ocho (842,88 m3) metros cúbicos de madera, distribuidos así:

Seiscientos treinta y dos comas dieciséis (632,16 m3) metros cúbicos en madera Rolliza de la especie (Samanea Saman) y (Enterolobium cyclocarpum), y doscientos diez comas setenta y dos (210,72 m3) metros cúbicos se transformarán en madera aserrada

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$.

$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)$

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (Samanea Saman)	Volumen = 624,9	Otras especies = 1.0
Orejero (Enterolobium Cyclocarpum)	Volumen = 217,98	Otras especies = 1.7

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 10

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

9.2.- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.3.- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados y en las condiciones establecidas en el concepto técnico numeral 7 y relacionados en la tabla 1 del presente informe.

9.4.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, semovientes, etc.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos, y sin recurrir a la quema de estos.

9.7.- Abstenerse de aprovechar o intervenir los árboles que no fueron autorizados y relacionados en la tabla 3 del numeral 2 del presente informe.

9.8.- El autorizado queda obligado a realizar la reposición de los árboles autorizados e intervenidos con el aprovechamiento forestal en una relación Uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar o plantar (3) árboles como mínimo por cada árbol aprovechado o intervenido de la especie autorizada Algarrobillo o Campano Samanea Saman u Orejero Enterolobium Cyclocarpum, en ese sentido el autorizado debe sembrar o plantar por los 90 árboles aprovechados la cantidad de Doscientos setenta (270) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado.

9.9.- El peticionario deberá entregar a la Coordinación GIT para la gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitios de la compensación, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a compensar características de los árboles, etc.

9.10.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

9.11.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la Gestión Financiera, de acuerdo a la sección 4 MADS”

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 11

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar, copia del Auto No. 192 de 28 de junio de 2023, inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de noventa (90) árboles de diversas especies, distribuidos así: setenta y cuatro (74) arboles de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y Dieciséis (16) arboles de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium Cyclocarpum*) nombre científico; para un volumen de ochocientos cuarenta y dos comas ochenta y ocho (**842,88 m³**) metros cúbicos de madera, en el predio llamado finca “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 12

2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
12. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
13. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
14. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
15. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doscientos setenta (270) árboles reponer de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; con una altura no inferior a dos (2) metros.
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Resolución No. 0071 de 26 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS TOLUA” Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola jurisdicción de Municipio de Valledupar- Cesar.” _____ 13

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO identificado con CC No. 8.661.854, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RF No. 071-2023**